

22

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 12 de marzo de 2.020. A despacho la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria. Se hace constar que a partir del 4 de marzo del año en curso, el titular del despacho se encuentra incapacitado por el término de 30 días y solo hasta la presente fecha fue designado su reemplazo. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 205
Radicación nro. 2020-0063-00

Cali, 13 MAR 2020 Dos Mil Veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de exoneración de cuota alimentaria por parte del señor Jaime Ibarra Vaca, por intermedio de apoderado en contra la señorita Yurani Dayana Ibarra Rojas.
2. Se acompaña con la demanda el Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640/01, arts. 35 y 40, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.
3. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento y poder con el que actúa el apoderado judicial (fls. 1 a 18).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Vale del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte Demandada conforme lo previsto normativamente.
- TERCERO: **RECONOCER** personería (al) (la) Doctor(a) **CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO**, como apoderado(a) de la parte actora, conforme al Poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

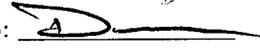
EL JUEZ,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

**JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE
CALI**

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13 MAR 2020

Secretario: 

Paula Andrea
Exoneración